

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU de FAMILIA
RIONEGRO (ANTIOQUIA), JUEVES SEIS (6) de AGOSTO de DOS
MIL VEINTE (2020)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYO.
RAD. : 2019-504
DDTE.: LUZ MARINA ARANGO CARDONA
PERSONA a APOYAR: FRANCISCO ORLANDO ARANGO CARDONA.
APOD. : Dr. JAVIER VALENCIA ALZATE
AUTO INT. 244.
REF. INADMISIÓN SOLICITUD FIGURA DE APOYO PROVISIONAL

Previamente a estudiar la solicitud de figura de **APOYO PROVISIONAL**, instaurado por la señora **LUZ MARINA ARANGO CARDONA** respecto al señor **FRANCISCO ORLANDO ARANGO CARDONA**, por intermedio de Procurador Judicial ABOGADO JAVIER VALENCIA ALZATE), DEBERÁ subsanar los siguientes yerros , conforme a los artículos 82 Numeral 10 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 6º del Decreto 806 de 2020 , en el sentido de que debe suministrar los datos pertinentes de ubicación de la señora **BEATRIZ ELENA ARANGO CARDONA** , pues siendo la señora últimamente mencionada respecto de la cual se ha de solicitar APOYO JUDICIAL SUPLENTE, se podría decir que es una LITISCONSORCIO NECESARIA por ACTIVA, que si bien no requeriría dar poder al togado judicial que está actuando, se encuentra en tal calidad bajo el mismo derrotero de parte, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) , por lo que se deba acatar el contenido del canon 82 Numeral 10 en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido que se debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica, lo cual se omite por el idóneo procurador judicial de la parte interesada, siendo éste un requisito de toda demanda, lo cual conforme al artículo 90 Inciso 3º Numeral 1º, es causal de INADMISIÓN de la demanda:

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el canon 90 Inciso 3º - Numeral 7º - Párrafo 2º , se concede el término de Cinco (5) días a la parte demandante para que dentro de tal término aporte y/o adose y/o informe y/o suministre los datos de ubicación y/o dirección y/o residencia y/o domicilio, así como el correo electrónico, número celular y/o fijo de la dama **BEATRIZ ELENA ARANGO CARDONA**, .conformidad con la norma indicada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU de FAMILIA** de **RIONEGRO(ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda instaurada por la señora **LUZ MARINA ARANGO CARDONA** (Por conducto de Procurador Judicial) respecto al señor **FRANCISCO ORLANDO ARANGO CARDONA** en relación con la designación de aquel como figura de **APOYO TRANSITORIO** (PRINCIPAL y SUPLENTE) para el caballero últimamente mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos , 82 Numeral 10, 90 Inciso 3º, Numeral 7º - Inciso 2º -del Código General del

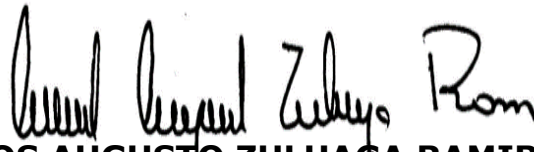
Proceso (Ley 1564 de 2012) y 6º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de 2020 y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO : Como consecuencia del numeral precedente se da el término de Cinco (5) días a la parte demandante o interesada a efectos de que proceda a corregir la demanda , conforme a lo dispuesto en el artículo 90 Numeral 7º e Inciso 2º , así :

Aporte y/o adose y/o informe y/o suministre los datos de ubicación y/o dirección y/o residencia y/o domicilio, así como el correo electrónico, número celular y/o fijo de la dama **BEATRIZ ELENA ARANGO CARDONA.**

TERCERO: Reconózcase personería para representar a la señora **LUZ MARINA ARANGO CARDONA.** al ABOGADO JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.110.739 y T.P No. 121.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ